



“Autonomía progresiva en la formación del psicólogo en la Universidad Nacional de Mar del Plata”

Autor: Agudo Mariano Alfredo

DNI: 25175001

e-mail: agudo.mariano1976@gmail.com

ID del trabajo: 53

Tipo de trabajo: Libre

Grupo de investigación en el que se inserta: Ética, Lenguaje y Epistemología

“La relación entre autonomía y vulnerabilidad en el ámbito de la salud pública a partir de los cambios legales y culturales producidos en la Argentina en el siglo XXI”.

Eje temático: *Ética, deontología profesional y derechos humanos*

Resumen

Este trabajo está basado y fundamentado en el trabajo de investigación final (T.I.F.) realizado por Pietrantuono Luisina y Agudo Mariano durante el año 2020 en la carrera de Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad de Mar del Plata; el cual desarrolla el concepto **Autonomía Progresiva** en la formación del profesional psicólogo.

La Autonomía, uno de los pilares de la bioética, es el derecho que tiene todo ser humano a decidir acerca de las acciones que se realicen sobre su propio cuerpo, sobre la base de sus valores. Para ejercer este derecho es necesario haber alcanzado el grado de madurez suficiente para tomar decisiones por sí mismo, sin estar bajo ningún tipo de coerción y contando con la información adecuada.

La **Autonomía Progresiva** se trata de una autonomización progresiva en el ejercicio de los derechos, de acuerdo a la etapa vital en la que se encuentra cada persona, y no de un ejercicio progrediente y automático de sus derechos. La doctrina de la **Protección Integral** deja de considerar al niño, niña y adolescente como una persona inmadura, incompleta, en proceso de desarrollo, carente y en ocasiones peligroso, para pasar a ser reconocido como sujeto titular y portador de ciertos derechos y atributos fundamentales que le son inherentes por su condición de persona humana, más los derechos específicos que derivan de su condición de niño/a y/o adolescente. Esta perspectiva consiste en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en las personas menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la “evolución de sus facultades”.

Palabras clave: Autonomía Progresiva - Formación profesional – Psicología -Bioética.

“Autonomía progresiva en la formación del psicólogo en la Universidad Nacional de Mar del Plata”

Se trabaja y desarrolla el concepto de Autonomía Progresiva desde la perspectiva bioética, con el fin de abordar las problemáticas éticas en el campo de la salud, siendo la autonomía uno de los pilares de la disciplina.

Es el derecho que tiene todo ser humano a decidir acerca de las acciones que se realicen sobre su propio cuerpo, sobre la base de sus valores. Para ejercer este derecho, es necesario haber alcanzado el grado de madurez suficiente para tomar decisiones por sí mismo, sin estar bajo ningún tipo de coerción y contando con la información adecuada. (Agrest, D. C., Cudeiro, P., Cuneo, M. M., Ledesma, F., Perea, M. D. C. M., Orsi, M. C., y Selandari, J. 2016).

La ley, desde el viejo paradigma, no adjudicaba a los menores de edad la autonomía absoluta necesaria para ejercer derechos y obligaciones, pues se consideraban individuos dependientes de otros sujetos, representados por sus padres, tutores o guardadores. No obstante, siguiendo el desarrollo de Cillero Brunol (1999), actualmente la niñez ya no se concibe como una preparación para la adultez, sino que, junto a la adolescencia, adquieren valor en sí mismas por ser formas de ser persona, ...*“la infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica”*.

Tal como plantea Venegas Paula (2010), la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990) vino a realizar una innovación doctrinaria en materia de capacidad, ya que modificó el enfoque jurídico conferido a la infancia, pues anteriormente a ella, las políticas asistenciales consideraban al niño como un destinatario, que recibe pasivamente el carácter de beneficiario o de objeto de la protección del Estado mediante la oferta pública o privada de servicios.

Esta visión jurídica configuraba la llamada **“doctrina de la situación irregular”**, lo cual, implicaba un adoctrinamiento regido por la creencia de una personalidad imperfecta e inacabada, para legitimar la base de poder absoluto y libre que se ejerciera sobre los niños.

Como contrapartida a la situación irregular, surgió la **“doctrina de la Protección Integral”**, la cual...

...deja de considerar al niño/a como una persona inmadura, incompleta, en proceso de desarrollo, carente y en ocasiones peligroso, para pasar a ser reconocido como sujeto titular y

portador de ciertos derechos y atributos fundamentales que le son inherentes por su condición de persona humana, más los derechos específicos que derivan de su condición de niño/a. (Magistris, 2004).

De esta forma, según Brunol (1999), se construyen garantías propias de un sujeto de derecho especialísimo, dotándolo de una protección extra, que se ve reflejada en nuevas garantías que corresponden a todas las personas.

Por esta razón, la Convención no sólo contempló los llamados derechos humanos de la infancia, sino que además consideró la posibilidad de ponerlos en la práctica a través de una nueva idea de autonomía, denominada **Autonomía Progresiva**, la cual, según Magistris (2004), “no se trata de un ejercicio progresivo de derechos sino de una autonomización progresiva en el ejercicio de los derechos, de acuerdo a la etapa vital en la que se encuentra”.

Venegas Sepúlveda (2010), plantea que esta perspectiva consiste en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en las personas menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la “*evolución de sus facultades*”, lo cual significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía y el poder de autodeterminación del niño ante su propia existencia, disminuyendo simultáneamente el poder del mundo adulto para imponer decisiones heterónomas.

En Argentina, El nuevo **Código Civil y Comercial de la Nación (NCCN)** generó importantes modificaciones, actualizaciones e incorporaciones de normas que influyen directamente en temas relacionados con el derecho a la salud y en los referentes a la capacidad de los menores de edad respecto del cuidado de su propio cuerpo y de su salud (Rodríguez, 2015).

Como futuro profesional de la salud mental, considero que es fundamental poder estar formado en el conocimiento de la Autonomía Progresiva, ya que gracias al aporte de este nuevo concepto los niños/as y adolescentes dejan de ser definidos por sus carencias o considerados como una etapa previa a la vida adulta y pasan a ser sujetos portadores de derechos y atributos inherentes por su condición de persona, seres humanos completos.

Así, me surge la pregunta ¿por qué es fundamental el aporte de las ciencias de la salud y sociales? Una posible respuesta puede ser que la contribución principal de ambas ciencias, es aportar a la comprensión y respeto de este derecho de Autonomía Progresiva relacionado con la ética y el derecho en la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Principio de Autonomía

En 1979 es presentada, en la obra “Principios de ética biomédica”, la “Teoría de los principios” desarrollada por Beauchamp y Childress, la cual surge como respuesta a las teorías éticas tradicionales en un intento de dar un marco teórico más específico para la reflexión ética biomédica, en tanto proporciona herramientas y elementos para la elucidación de los problemas prácticos que se generan en dicho ámbito.

Según Altamirano (2006), en los últimos tiempos, se convirtió en un referente inexorable en bioética. Así, principios como el respeto a la autonomía, el de no maleficencia, el de beneficencia y el de justicia, son los propuestos en el ámbito de la salud.

Yendo específicamente al ámbito de la formación profesional, nos encontramos con algunos referentes que ya vienen trabajando esta temática, como por ejemplo Ana María Hermosilla (2006), quien plantea el problema de la transmisión del concepto alegando que el respeto por la autonomía del destinatario del servicio profesional es uno de los valores fundamentales a la hora de realizar cualquier práctica profesional. Por ello es la importancia del concepto de “autonomía” en la enseñanza de la deontología y ética profesional. Así, también aborda la dimensión ética mencionando que...

“la ética como ciencia filosófica, ha estado tradicionalmente dedicada al análisis científico de los procesos, relaciones y el comportamiento moral de los hombres en sociedad, así como investigar, fundamentar y valorar teóricamente el sistema de ideales, valores y cualidades, principios y normas morales”.

La autora mencionada expone que hace años viene sosteniendo con sus colegas que la postura del psicólogo respecto al código debe ser mediante reflexiones autónomas y críticas en relación a la norma establecida, y en sus consideraciones finales plantea que se vienen profundizando producciones sobre la temática debido a la importancia que los psicólogos le asignan a los problemas éticos y deontológicos en la formación y práctica profesional.

Fundamentos de la Autonomía

A la hora de delimitar este principio, nos encontramos con dos conceptos claves, los cuales serían parte del fundamento filosófico en análisis y sustentos elementales de la misma, como son: libertad y voluntad.

La libertad, la considero como un valor positivo, ya que sin libertad no existe posibilidad alguna de dirigirse a uno mismo y por tanto de desarrollar la propia personalidad.

La voluntad se refiere a la intención de realizar una acción, como al consentimiento. Al definirse como “elección de algo sin precepto o impulso externo que a ello nos obligue”, entendemos que se trata de una ausencia de conductas heterónomas, vale decir, de tener, por consiguiente, la facultad de actuar con autonomía. Todo esto se relaciona directamente con una noción de libertad, pues para poder elegir, se requiere ser libre. Esta libertad se contempla en el “libre albedrío” o capacidad que posee el hombre de escoger entre el bien y el mal; así, la voluntad, como expone Venega Sepúlveda (2010), es *“la facultad de decidir y ordenar la propia conducta”*.

Para poder elegir no es suficiente con ser libre, se requiere voluntad. La voluntad se relaciona con la capacidad de discernimiento, la cual se obtiene del desarrollo de la razón, por medio de la libertad que nos faculta para actuar autónomamente.

Autonomía Progresiva desde la ley

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas que está en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

Introduce un gran principio innovador. Según este principio el niño tiene derecho en primer lugar a formarse un juicio propio, en segundo lugar a expresar su opinión, y en tercer lugar a ser escuchado. Nunca habían sido reconocidas, de modo explícito, la autonomía y subjetividad del niño y el peso que su opinión puede y debe tener en las decisiones de los adultos.

A nivel nacional, nuestro país ratificó en 1990 la convención, y en 1994 le otorgó rango constitucional. Así, el Estado Argentino está obligado a garantizar los derechos establecidos en la convención a todo niño, niña y/o adolescente residente. En 2005, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establecería finalmente la aplicación obligatoria de la convención.

Ley de Protección de las niñas, niños y adolescentes (26.061/2005)

En el año 2005 se sanciona en Argentina la ley 26061, tendiente a operativizar derechos y garantías de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, proporcionando herramientas jurídicas y sociales tendientes a hacerlos efectivos (Rodríguez, s.f.).

El objeto de la ley es la protección integral de niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos que se reconocen tanto a nivel nacional, como en los tratados internacionales a los cuales la nación adhiere. (Hermosilla, Cataldo y Bogetti, 2013).

Tal como plantea Laura Rodríguez, la ley 26.061 ha venido a incorporar, aclarar y ampliar una serie de derechos y garantías procesales a favor de los niños para todos los procedimientos judiciales que importan la conformación de un nuevo y más ambicioso concepto de la garantía constitucional del debido proceso legal.

Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (13298/2005)

Como es sabido, las provincias pueden tener su propia legislación y la decisión de adherirse o no a la ley nacional. Pero como menciona Viscarelli Gabriela (2017), no alcanza con la adhesión formal a la ley nacional para que la adecuación normativa provincial sea real, se deben redefinir las funciones de los organismos administrativos y judiciales encargados de su aplicación y que se asegure la operatividad de sus lineamientos y principios.

Es así como en la provincia de Buenos Aires, a partir de abril del 2007, queda derogado definitivamente el Patronato de Menores y la doctrina de la "Situación Irregular" es desplazada por la doctrina de "Protección Integral" consagrada en el nuevo sistema normativo bonaerense, integrado por las leyes 13.298 y 13.634, Viscarelli Gabriela (2017).

Como bien lo describe su nombre, y su Art. 1, el objeto de la ley 13.298 es la promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, intentando garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y garantías que se reconocen en el marco legal vigente.

Como complemento y articulación a dicha ley, surge dos años después la ley 13.634 creándose en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, el cual se constituye a partir de principios que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, a la luz de la Convención Internacional de los derechos del Niño y acompañando la ley 26.061.

El principio rector en que se funda el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, es el Interés Superior del Niño, reconociendo a los jóvenes como sujetos de derechos y de obligaciones, lo que implica que asuman su responsabilidad de acuerdo con su etapa de desarrollo, dentro de su contexto familiar y comunitario, promoviendo la reintegración del niño y que

este asuma una función constructiva en la sociedad, promoviendo su sentido de valor y dignidad. (Rovira, Viscarelli, y Berger, 2018).

Como futuro psicólogo, considero esencial conocer acerca del marco legal vigente en materia de niñez en nuestro país, así como el sistema y sus funciones ya que pueden ser, además, un posible ámbito de inserción laboral.

Conclusión

Los docentes afines a la temática conocen el concepto “Autonomía Progresiva”, los artículos del NCCN y los artículos de la ley 26061; así como también, abordan el mencionado principio y los artículos en la formación de los alumnos de la Licenciatura en Psicología en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Su perspectiva y su relación con el ejercicio profesional de la Psicología, se refleja en el plan de trabajo docente (PTD) respectivo; así, su labor como educadores debe ajustarse a dicho plan de trabajo, su bibliografía, organigrama, evaluación, tiempos, etc., y además se inserta en un contexto institucional determinado.

La coincidencia entre los docentes al pensar al niño, niña y adolescente desde el nuevo paradigma de “Protección Integral”, como sujeto de derechos, y la importancia de que el mismo sea oído y que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez es evidente. También, con respecto a la importancia del conocimiento por parte de los estudiantes, de las normas que nos enmarcan y de la actualización constante con la legislación vigente, ya que el desconocimiento de estas puede llevar, entre otras cosas, a la violación de los derechos.

Desde la Psicología Jurídica, las docentes hacen mayor hincapié en términos como madurez, capacidad, responsabilidad parental; lo cual considero un complemento necesario e indispensable a la hora de pensar en la formación de profesionales de la salud, ya sea en su dimensión ética, como también en su dimensión legal. Vale aclarar que estos aspectos que valoro no se desarrollan de forma individual o aleatoria, sino como elementos que forman parte de un todo, que posee propiedades de conjunto, es decir, la concepción de “sujeto” como un ser bio-psico-social.

Ana María Hermosilla (2006) plantea el problema de la transmisión del concepto alegando que el respeto por la autonomía del destinatario del servicio profesional es uno de los valores fundamentales a la hora de realizar cualquier práctica profesional. Por ello es la importancia del concepto de “autonomía” en la enseñanza de la deontología y ética profesional.

Por otro lado, Barrios y Gómez (2012), plantean que:

...se requiere así construir e incluir en los programas de formación, de los estudiantes, propuestas de integración y de inclusión basadas en el conocimiento y cumplimiento efectivo de los DDHH. En este sentido la Universidad estatal tiene aquí un compromiso mayor en tanto institución formadora de técnicos y centro productor de Conciencia Social. (Pág. 6).

Fomentar profesionales con conciencia ética y crítica, que conozcan acerca de los derechos humanos y de la legislación legal actual es la modalidad de enseñanza predominante para transmitir el concepto a sus alumnos. Es la reflexión la que dinamiza este proceso de producción de conocimiento, dinamiza el proceso de aprendizaje. Las docentes recurren a casos, demostraciones, relatos de experiencias, etc.

La implicancia que tiene la autonomía progresiva en la formación del profesional psicólogo y su rol, promueven considerar al niño como Sujeto de derechos, con Capacidad, con derecho a ser oído y que su opinión sea tomada en cuenta. Esto no sólo es fundamental si como psicólogos se trabaja con niños, sino que además es importante que el psicólogo pueda ser ese puente con los padres, para poder transmitirles esto.

En cuanto a las valoraciones de los docentes sobre la recepción del concepto que poseen los estudiantes, plantean que los alumnos tienen un conocimiento general acerca del nuevo cambio de paradigma, pero quizás no del concepto específico de Autonomía Progresiva.

Destaco los principios que dan forma a la propuesta epistemológica de Morín (1990), denominada *"Introducción al Pensamiento Complejo"*, que nos permite pensar en una pedagogía compleja, entendida como una modalidad de aprendizaje que puede ser asumida por el sujeto en cualquier etapa de su existencia, la cual se articula a partir de una re-ubicación de los participantes implicados en este proceso, como protagonistas del mismo, incluyendo esta postura, la complejidad propia de las múltiples variables que interactúan en el comportamiento del ser humano.

Por ello me interesa que el concepto de "Autonomía Progresiva" prosiga y profundice su tendencia de instalarse en la agenda dentro del ámbito de la educación, para ser discutido y mejorado, en beneficio de los procesos de aprendizaje como también de la sociedad toda.

La Autonomía Progresiva y su relación con el Interés Superior del niño, son principios rectores del nuevo paradigma de Protección Integral en el marco legal vigente en materia de niñez, y del cual como profesionales de la salud no podemos estar ajenos a él.

Bibliografía

- Agrest, D. C., Cudeiro, P., Cuneo, M. M., Ledesma, F., Perea, M. D. C. M., Orsi, M. C., y Selandari, J. (2016). *El principio de autonomía en pediatría en el marco del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*. Una comunicación de la Subcomisión de Ética Clínica. *Arch Argent Pediatr*, 114(5), 485-495.
- Agudo, M. A. y Pietrantuono, M. L. (2020). “*Autonomía Progresiva en la formación del profesional psicólogo en la Facultad de Psicología de la U.N.M.d.P.*”. Tesis de grado. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina.
- Altamirano, P. P. (2006). *El principio de Autonomía*. Comité de Bioética. Argentina.
- Beauchamp, T. L. Childress, J. F. (1999). *Principios de ética biomédica* (4º edición), Masson S.A., Barcelona.
- Borzi, S. L., Peralta, L. O., Urtubey, E., y Beratz, A. N. (2016). *Consentimiento Informado en investigaciones con niños: la autonomía progresiva y el derecho a consentir*. En VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional, y XII Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur (Buenos Aires, 23 al 26 de noviembre de 2016).
- Fernández, S., Herrera, M. y Lamm, E. (2017). “*El principio de Autonomía Progresiva en el campo de la salud*”.
- Ley 13298 – Titulo II Capítulo I Del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2005). Recuperado de: http://abc.gob.ar/primaria/sites/default/files/ley_provincial_de_la_promocion_y_proteccion_integral_de_los_derechos_de_los_ninos_ndeg13.298.pdf
- Magistris, G. P. *Responsabilidad parental y concepción del niño como sujeto de derecho*. Tensiones y compatibilidades, [En línea] Recuperado de: http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/Presentaciones_ganadores_concurso/Gabriela_Magistris-Argentina/Trabajo_Gabriela_Magistris.doc>
- Pellegrino, E. (1990) *La relación entre la autonomía y la integridad en la ética médica*. OPS, 108(5-6)
- Rodríguez, L. (s. f.) *El derecho a ser oído y la defensa técnica a la luz de la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. – Disponible en: http://www.apadeshi.com/el_derecho_a_ser_oído_y_la_defen.htm